

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 234 4186

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ MARINA DE LA HOZ QUINTO.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES.
RADICADO: 2021-00029-00

Santa Marta, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que mediante auto dictado en audiencia el día 01 de diciembre de 2021 se ordenó integrar como LITISCONSORTE NECESARIO a la señora ADRIANA PATRICIA SALCEDO VALBUENA, quien fue notificada a través de correo electrónico institucional el día 22 de abril de 2022, sin embargo, no se evidencia en el expediente digital que se haya descrito el traslado de la demanda, por lo que se tendrá por no contestada y así se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Por otro lado, se advierte en el expediente digital, memorial extendido por el Dr. CESAR EDUARDO CASTAÑO BETANCOURT, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, mediante el cual renuncia al poder a él conferido.

Así las cosas, y como quiera que se cumplió con las formalidades establecidas en el artículo 76 del C.G. para que se oficialice la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, esta será aceptada, no sin antes aclarar que dado a que el DR. CESAR EDUARDO CASTAÑO BETANCOURT presentó ante el Juzgado el memorial de renuncia el día 08 de noviembre de 2022, se termina el poder a él conferido desde el día 16 de noviembre de 2022.

Así mismo se tiene que se encuentra pendiente por fijar fecha para continuar con la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, establecida en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por la ley 1149 de 2007. Por lo anterior, se fijará nueva fecha y hora para tal fin, que se indicará en la parte resolutive de este auto. En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la litisconsorte necesario ADRIANA PATRICIA SALCEDO VALBUENA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR el día diez (10) de abril DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS 3:00 de la tarde como fecha y hora para continuar con la

AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, establecida en el artículo 77 de C.P.T. y de la S.S. modificado por la ley 1149 de 2007 en el presente asunto. Se les advierte a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria. **AUDIENCIA MODALIDAD VIRTUAL**

TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el DR. CESAR EDUARDO CASTAÑO BETANCOURT, al poder conferido por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)